



La Junta Directiva de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 17 Fracción V del Decreto de Creación de esta Institución, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Junta Directiva establecer y aprobar políticas para el debido funcionamiento de la Universidad y que de acuerdo con los cambios que actualmente requieren las Instituciones de Educación Superior, éstas adquieren el compromiso de que sus egresados cuenten con la mejor formación académica para que su actividad profesional sea competitiva en el campo laboral.

Que la educación de calidad que ofrece la Universidad exige mecanismos de control escolar eficientes, atendiendo a los principios de equidad, transparencia y flexibilidad y que de conformidad con la dinámica de la educación, la Institución debe emitir las normas que rigen sus actividades.

Que es una condición indispensable establecer el reglamento y los procedimientos que rigen el aspecto administrativo escolar de los alumnos en esta institución, para que sus acciones se realicen dentro del marco de legalidad y armonía universitaria.

Que es atribución de la Universidad establecer los procedimientos de selección, ingreso, estancia y egreso de los alumnos a través de los documentos normativos correspondientes.

Que la Universidad ha cumplido con los fines y propósitos, buscando en cada momento estructurarse de mejor forma para un funcionamiento institucional mayor, fortaleciendo el vínculo entre el desarrollo científico y las necesidades sociales.

Que corresponde al Rector proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la Universidad y, en su caso, aplicarlas.

Por lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento tiene el propósito de establecer las disposiciones que rigen las actividades escolares de los alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Su observancia es obligatoria para los alumnos de todos los programas educativos que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Alumno. Quien haya cumplido los requisitos de inscripción o reinscripción, revalidación, equivalencia o convalidación, establecidos en este Reglamento;
- II. Calendario Escolar. Calendario oficial vigente para la Universidad;
- III. Ciclo Escolar. Periodo establecido en el Calendario Escolar;
- IV. Consejo Académico. Órgano colegiado de coordinación académica, planeación, presupuestación, supervisión, gestión, consulta y promoción académica; integrado por los Coordinadores de trayectoria, Secretaría Académica, y presidido por el Rector;
- V. Convalidación. Procedimiento mediante el cual se determina la igualdad académica entre asignaturas y programas que se imparten en la propia Universidad;
- VI. Coordinación. Coordinación correspondiente a cada Programa Educativo;
- VII. Curso Ordinario. Es todo aquel curso que se inscribe por primera vez;
- VIII. Equivalencia. Procedimiento mediante el cual la Universidad otorga reconocimiento oficial, previa evaluación, de estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional;
- IX. Programa Educativo. Programa académico y su plan de estudios de licenciatura o posgrado;
- X. Recursamiento. Es todo aquel curso que se lleva por segunda o tercera vez, en virtud de no haber logrado la calificación mínima aprobatoria indicada en el Reglamento;
- XI. Reglamento. Reglamento Escolar de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Revalidación. Acto administrativo a través del cual la Universidad otorga validez para fines de ingreso a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional que cuenten con el reconocimiento oficial ante las instancias correspondientes y que sean equiparables con programas



- de la Universidad; y,
- XIII. La Universidad. La Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4°.- Para permanecer como alumno de la Universidad deberá cumplir con lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- Los alumnos de la Universidad se clasifican de la siguiente forma:

- I. Regulares. Quienes cursan las asignaturas del semestre en el que están inscritos o de un semestre superior y que han acreditado las asignaturas de los semestres anteriores;
- II. Irregulares. Quienes al término de cualquier semestre, tengan asignaturas pendientes de acreditar según lo marca el Plan de Estudios;
- III. Condicionados. Quienes se condicionan por un periodo determinado y por una única ocasión, dentro del semestre que se cursa por: un comportamiento indebido, o un pobre desempeño académico, como se establece en el Reglamento. Al término del periodo estipulado, el alumno, se clasificará en alumno regular, irregular, o bien causará baja definitiva de la trayectoria, según haya cumplido o no, con las condiciones y procedimientos establecidos para este fin;
- IV. Especiales. Alumnos inscritos en cursos de extensión que no tengan como finalidad la obtención de un título o grado académico; y,
- V. De intercambio. Alumnos que, como parte de un convenio con otras instituciones académicas nacionales o internacionales, cubren un determinado número de créditos en un programa educativo determinado y tiempo establecido.

ARTÍCULO 6°.- La Universidad no aceptará como alumnos a personas en calidad de oyentes, en ninguno de sus programas educativos.

ARTÍCULO 7°.- Es responsabilidad de todo alumno conocer y acatar el presente Reglamento; el desconocimiento del mismo no justifica su incumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS



SECCIÓN I **DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 8°.- Son derechos de los alumnos:

- I. Obtener la inscripción o reinscripción en el programa educativo en el cual haya sido admitido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento;
- II. Recibir educación, en igualdad de circunstancias, en los términos prescritos en las disposiciones normativas aplicables;
- III. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas de estudio vigentes;
- IV. Recibir el número de clases previstas para cada asignatura o su equivalente, señaladas en los planes y programas de estudio respectivos;
- V. Recibir información oportuna relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad;
- VI. Solicitar becas, estímulos y servicios de apoyo en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- VII. Votar y ser votados en los procesos de elección de representantes de alumnos ante los cuerpos colegiados de la Universidad;
- VIII. Participar en los procesos de otorgamiento de reconocimientos académicos previstos en el Reglamento de Titulación;
- IX. Participar en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos organizados por la Universidad o apoyados por ésta en diferentes instituciones y organismos estatales, nacionales e internacionales, de acuerdo con las disposiciones internas aplicables;
- X. Acceder a las instalaciones y servicios educativos, culturales y deportivos que ofrece la Universidad, de acuerdo con las disposiciones internas aplicables;
- XI. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos en forma escrita y respetuosa y obtener de las autoridades una respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles, excepto en el caso de requerir atención inmediata;
- XII. Obtener de la Universidad el reconocimiento de sus organizaciones y asociaciones cuando éstas hayan sido el resultado de un proceso democrático y persigan fines académicos;
- XIII. Recibir orientación por parte del personal de la Universidad, cuando así lo soliciten, sobre las políticas y procedimientos previstos en la normatividad interna de la Universidad según el área de adscripción del personal;



- XIV. Recibir un trato respetuoso y equitativo por parte del personal de la Universidad y de no ser así reportarlo a la autoridad correspondiente;
- XV. Solicitar al Docente, Coordinación, o a la Secretaría Académica como última instancia, la revisión de calificaciones para una evaluación en la que existan inconformidades, en los primeros 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de calificación final al Departamento de Servicios Escolares, como se establece en el Calendario Escolar;
- XVI. Solicitar a la Coordinación la autorización para reinscripción en clasificación de Condicionado. En caso favorable el dictamen de Coordinación deberá incluir las condiciones establecidas en el Reglamento y que deberá cumplir el interesado;
- XVII. Participar en la ceremonia de egreso cuando haya cubierto en su totalidad los créditos curriculares; y,
- XVIII. Los demás que se deriven del Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9°.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y cumplir con la normatividad universitaria vigente (Reglamento de Titulación, Reglamento de Servicios Social, Código de Ética Universitario, etc.);
- II. Observar, en todo momento, un comportamiento que enaltezca el nombre y la calidad académica de la Universidad;
- III. Realizar oportunamente los trámites escolares;
- IV. Asistir con puntualidad y constancia a sus clases; se requiere un mínimo de 80 % de asistencia a cada asignatura;
- V. Conservar la clasificación de alumno regular;
- VI. Participar en las estancias, prácticas, visitas escolares y demás actividades académicas, organizadas por la Universidad;
- VII. Portar la credencial de alumno, utilizarla de forma personal como identificación y presentarla al personal de la Universidad cuando le sea requerida;
- VIII. Guardar respeto a los miembros de la comunidad universitaria y a los visitantes de la Universidad;



- IX. Evitar cualquier acto de violencia a personas o causar daños a bienes durante el desarrollo de actividades curriculares dentro o fuera de las instalaciones universitarias;
- X. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, áreas deportivas, mobiliario, maquinaria, equipo, medios didácticos, bibliográficos y demás bienes de la Universidad;
- XI. Cumplir con el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Desempeñar con responsabilidad y compromiso académico toda actividad en que se represente a la Universidad y los cargos que le sean conferidos en los distintos órganos colegiados de la Universidad; y,
- XIII. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos, y lineamientos académicos y administrativos aplicables.

SECCIÓN III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 10.- Son causas de responsabilidad de los alumnos las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones previstas en el Artículo 9, del presente Reglamento;
- II. Falsificar o utilizar indebidamente documentos escolares, sellos, papeles y documentos oficiales, así como emplear o permitir el uso indebido de la credencial de alumno;
- III. Apoderarse indebidamente de bienes y documentos que formen parte del patrimonio de la Universidad, de su personal o de otros alumnos;
- IV. Portar armas blancas, de fuego, explosivos o cualquier objeto que pueda ser usado para amenazar o producir lesiones;
- V. Recurrir a cualquier forma de violencia en las instalaciones universitarias o fuera de ellas usando el nombre de la Universidad;
- VI. Asumir actitudes irrespetuosas o violentas en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VII. Incitar o inducir a otros alumnos a que realicen actos u omisiones que violen la normativa universitaria independientemente de que aquéllos se consumen o no;
- VIII. Registrar, explotar o utilizar sin autorización los derechos de autor, tesis, patentes, marcas o certificados de invención pertenecientes a la Universidad;
- IX. Copiar un trabajo académico ajeno y presentarlo como propio;



- X. Impedir a los miembros de la comunidad universitaria el ejercicio de sus funciones o el uso de instalaciones;
- XI. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- XII. Distribuir, poseer o consumir psicotrópicos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, así como bebidas embriagantes en las instalaciones de la Universidad, o concurrir a las mismas bajo la influencia de alguno de ellos y durante actividades curriculares y/o extracurriculares fuera de las instalaciones; y,
- XIII. Realizar cualquier actividad que atente contra el orden, buen nombre, prestigio académico y dignidad de la Universidad y de sus integrantes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

SECCIÓN I

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 11.- Para cursar un Programa Educativo de licenciatura en la Universidad, el aspirante deberá haber concluido y acreditado sus estudios equivalentes al bachillerato; para cursar un Programa Educativo de posgrado el aspirante deberá haber concluido y acreditado sus estudios de nivel superior. Todo aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos y el procedimiento de admisión correspondiente de acuerdo al Reglamento y la legislación aplicable:

- I. Registrarse en las fechas indicadas en la convocatoria de admisión;
- II. Presentar por los medios que se indiquen en la convocatoria de admisión la documentación requerida;
- III. Presentar el examen de ingreso conforme lo establezca la convocatoria de admisión; y,
- IV. Cubrir la cuota establecida por concepto de ficha de ingreso y examen.

ARTÍCULO 11 BIS.- Los aspirantes que, ya hayan cursado un Programa Educativo total o parcialmente en la Universidad y que deseen ingresar nuevamente a la Universidad, lo podrán hacer de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento.



ARTÍCULO 12.- Los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales para el reconocimiento oficial de sus estudios, ante las instancias correspondientes, en tiempo y forma. En el caso de extranjeros, éstos deberán cumplir además con los trámites y requisitos en materia de migración, que establecen las leyes mexicanas.

SECCIÓN II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13.- Para inscribirse en la Universidad se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento y lo siguiente:

- I. Para nivel licenciatura:
 - a) Llenar, firmar y entregar formato de solicitud de inscripción.
 - b) Presentar y entregar certificado que acredite estudios completos de bachillerato o equivalente en original y copia.
 - c) Presentar y entregar acta de nacimiento con vigencia no mayor a un año en original y copia.
 - d) Presentar y entregar copia certificada de CURP.
 - e) Presentar y entregar original y copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
 - f) Entregar dos fotografías recientes tamaño infantil.
 - g) Certificado médico emitido por una institución pública de salud.
 - h) Cubrir la cuota escolar establecida para el Programa Educativo.

- II. Para nivel posgrado:
 - a) Llenar, firmar y entregar formato de solicitud de inscripción.
 - b) Presentar y entregar certificado y acta de titulación de licenciatura y/o posgrado según requisitos del Programa Educativo, en original y copia.
 - c) Presentar y entregar acta de nacimiento con vigencia no mayor a un año en original y copia.
 - d) Presentar y entregar copia certificada de CURP.
 - e) Presentar y entregar original y copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
 - f) Entregar dos fotografías recientes tamaño infantil.
 - g) Certificado médico emitido por una institución pública de salud.
 - h) Cubrir la cuota escolar establecida para el Programa Educativo.



ARTÍCULO 13 BIS.- La documentación original indicada en el Artículo 13 del Reglamento deberá permanecer en el expediente del alumno mientras se encuentre inscrito en la Universidad, a excepción de la documentación indicada en la Fracción II, inciso b, la cual sólo se requerirá para cotejo. La Universidad conservará en el expediente del alumno copia de toda la documentación indicada en el Artículo 13 del Reglamento, aun cuando ya esté egresado o en baja. La documentación original podrá ser entregada al titular de la misma, sus padres con identificación oficial vigente, o apoderado legal habilitado mediante poder notarial que lo identifique plenamente y a satisfacción de la Universidad; la Universidad no será responsable ante el interesado por las decisiones, acuerdos y compromisos que el apoderado asuma y/o realice.

ARTÍCULO 14.- En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de bachillerato, el aspirante deberá presentar constancia legal original expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas del programa de estudios con las calificaciones correspondientes, firmada y sellada por la autoridad competente. La inscripción, en este caso, estará condicionada a la entrega del certificado oficial de estudios.

ARTÍCULO 14 BIS.- En caso de encontrarse en trámite la documentación indicada en el Artículo 13 del Reglamento, Fracción II, inciso b, el aspirante deberá presentar constancia legal original expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que se encuentra en proceso de titulación y que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas del programa de estudios con las calificaciones correspondientes, firmada y sellada por la autoridad competente. La inscripción, en este caso, estará condicionada a la entrega de la totalidad de documentos indicados en el Artículo 13, Fracción II del Reglamento.

ARTÍCULO 15.- En el caso del Artículo 14 del Reglamento, se concederá un plazo de 60 días naturales, contados a partir del inicio del Ciclo Escolar, para la entrega de la documentación oficial requerida; en caso de no cumplir satisfactoriamente con la entrega de este documento en el plazo señalado, se procederá a la cancelación de la inscripción y el alumno causará baja definitiva.

ARTÍCULO 15 BIS.- En el caso del Artículo 14 Bis del Reglamento, se concederá un plazo de 1 año, contado a partir del inicio del Ciclo Escolar de ingreso del alumno, para la entrega de la documentación oficial requerida en el Artículo 13, Fracción II del Reglamento; en caso de no cumplir satisfactoriamente con la entrega en el plazo



señalado, se procederá a la cancelación de la inscripción y el alumno causará baja definitiva.

ARTÍCULO 16.- Al realizar su primera inscripción, se le asignará al alumno un número de matrícula, la cual se conservará a partir de ese momento durante toda su trayectoria académica dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 17.- La Universidad se reserva el derecho de establecer los requisitos de inscripción para alumnos especiales y/o de intercambio, según sea el caso, y se hará del conocimiento del interesado con la debida oportunidad.

SECCIÓN III DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 18.- Para ser reinscrito, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber causado baja definitiva en el programa en el cual se reinscribe.
- II. No tener adeudos por cuotas y/o servicios escolares.
- III. No tener adeudo en Biblioteca, ni en Laboratorios y Talleres de la Universidad, así como otro compromiso pendiente.
- IV. Haber realizado las evaluaciones docentes del Ciclo Escolar anterior, si estuvo inscrito.
- V. Realizar el proceso de reinscripción en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido el Calendario Escolar y el procedimiento respectivo para el Ciclo Escolar.
- VI. Cubrir la cuota escolar correspondiente, en una exhibición.
- VII. Sólo en caso de haber estado condicionado, entregar en el Departamento de Servicios Escolares carta de liberación de condicionamiento emitida por el tutor, con visto bueno de la Coordinación y la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 18 BIS.- En el caso del Artículo 18, Fracción I del Reglamento, el alumno podrá solicitar una única vez, su reinscripción a la Universidad en la clasificación de condicionado. Para ello el interesado realizará la solicitud por escrito dirigido a la Coordinación, exponiendo su caso, el Coordinador presentará a los miembros de su trayectoria el caso y en conjunto con los profesores evaluarán y determinarán cada caso dejando por sentado los hechos por los cuales se determina favorable o no la solicitud. En caso de ser favorable será autorizada por la Coordinación de trayectoria y la Secretaría Académica, el dictamen deberá incluir



la carga de materias acordadas con el Alumno (máximo tres) y los requisitos a cumplir por el interesado que se determinen en la evaluación, además de los siguientes dos puntos:

- I. Asignación de tutor y generación de un programa de seguimiento; y,
- II. Acreditar todas las materias inscritas en Ciclo Escolar con una calificación mínima de 80.

La evaluación, el dictamen y todos los anexos que correspondan, deberán permanecer en el expediente del alumno en el Departamento de Servicios Escolares, así como los documentos que se generen en el seguimiento de cada caso.

ARTÍCULO 19.- No se autorizará que un alumno curse dos Programas Educativos en la Universidad de manera simultánea.

ARTÍCULO 20.- La reinscripción podrá realizarse mediante apoderado legal habilitado mediante una carta poder que lo identifique plenamente y a satisfacción de la Universidad. La Universidad no será responsable ante el interesado por las decisiones, acuerdos y compromisos que el apoderado asuma durante este proceso.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 21.- Todo trámite de equivalencia o convalidación de estudios, iniciará mediante solicitud presentada ante la Coordinación correspondiente, y la entrega de la documentación requerida en original y copia.

ARTÍCULO 22.- Una vez que se dictamine favorablemente cualquiera de las solicitudes de revalidación, equivalencia o convalidación de estudios, los alumnos tendrán la oportunidad de inscribirse a las diferentes asignaturas de la trayectoria de su interés en tiempo y forma, en las fechas indicadas en el Calendario Escolar y con los requisitos establecidos al efecto en el Reglamento.

SECCIÓN I

DE LA REVALIDACIÓN



ARTÍCULO 23.- Para que la Universidad otorgue validez de los estudios en instituciones educativas en el extranjero con fines de ingreso, el interesado deberá contar con la resolución que acredite la revalidación de dichos estudios, de conformidad a los lineamientos establecidos en el ACUERDO NÚMERO 286 y ACUERDO número 07/06/15, emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 24.- El interesado deberá hacer la solicitud acompañada de la resolución correspondiente a la Coordinación; el Coordinador realizará el proceso de análisis y emitirá el dictamen correspondiente dirigido al Departamento de Servicios Escolares acorde a lo siguiente:

- I. La solicitud sólo se podrá presentar en el primer semestre durante los primeros 5 días hábiles a partir del inicio del curso.
- II. La revalidación podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios del Programa Educativo solicitado.
- III. El dictamen incluirá además, las asignaturas revalidadas, las calificaciones a asentar y los requisitos a cubrir por el interesado para su aceptación.
- IV. El dictamen deberá contar con el visto bueno de la Secretaría Académica.

El Dictamen y los anexos correspondientes deberán permanecer en el Departamento de Servicios Escolares en el expediente del alumno.

SECCIÓN II **DE LA EQUIVALENCIA**

ARTÍCULO 25.- Para el trámite de equivalencia, el interesado deberá hacer la solicitud correspondiente a la Coordinación, el Coordinador realizará el proceso de análisis y emitirá el dictamen correspondiente dirigido al Departamento de Servicios Escolares acorde a lo siguiente:

- I. La solicitud sólo se podrá presentar en el primer semestre durante los primeros 5 días hábiles a partir del inicio del curso.
- II. Dicho dictamen no podrá rebasar el 50% de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios del Programa Educativo solicitado.
- III. El dictamen incluirá además, las asignaturas de equivalencia, las calificaciones a asentar y los requisitos a cubrir por el interesado para su aceptación.
- IV. El dictamen deberá contar con el visto bueno de la Secretaría Académica.



El Dictamen y los anexos correspondientes deberán permanecer en el Departamento de Servicios Escolares en el expediente del alumno.

SECCIÓN III **DE LA CONVALIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Para el trámite de convalidación, el interesado deberá hacer la solicitud correspondiente a la Coordinación, el Coordinador realizará el proceso de análisis y emitirá el dictamen correspondiente dirigido al Departamento de Servicios Escolares acorde a lo siguiente:

- I. Sólo se puede realizar convalidación de un plan de estudios a uno distinto; no para el mismo plan de estudios.
- II. La solicitud sólo se podrá presentar durante los primeros 5 días hábiles a partir del inicio del curso.
- III. Dicho dictamen no podrá rebasar el 70% de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios del Programa Educativo solicitado.
- IV. El dictamen incluirá además, las asignaturas convalidadas, las calificaciones a asentar y los requisitos a cubrir por el interesado para su aceptación.
- V. El dictamen deberá contar con el visto bueno de la Secretaría Académica.

El Dictamen y los anexos correspondientes deberán permanecer en el Departamento de Servicios Escolares en el expediente del alumno.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS**

ARTÍCULO 27.- Todo alumno, para acreditar sus estudios finales de cualquier Programa Educativo, deberá cursar todas y cada una de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente y obtener calificación aprobatoria, acorde a lo siguiente:

- I. La escala de calificaciones es numérica de cero a cien y expresada en múltiplos de 5.
- II. La calificación mínima aprobatoria de una asignatura en un curso ordinario o de recursamiento es de 70 en estudios de licenciatura y de 80 en estudios de posgrado; con única excepción de lo indicado en el Artículo 18 BIS, Fracción II, del presente Reglamento.



- III. Cuando se obtenga una calificación reprobatoria de una asignatura, ésta se expresará con valor numérico 65 para licenciatura y 75 para posgrado y en el Kardex del alumno se mostrará como NA (No Acreditada).
- IV. Cuando se deje de asistir en un periodo escolar y no se realice la baja correspondiente de acuerdo a los Artículos 38 y 39 del Reglamento, se asentarán al historial académico del alumno las inasistencias y se expresará la calificación de la(s) asignatura(s) con valor numérico 0 (Sin Derecho), y por lo tanto no se considerará para los promedios de calificaciones.

ARTÍCULO 28.- Una asignatura se puede acreditar en:

- I. Curso ordinario, recursamiento 1(R1) o recursamiento 2 (R2).
- II. Sólo se pueden acreditar las asignaturas del Área de Formación Básica, a través de un examen de Acreditación, con la finalidad de que si poseen los conocimientos, capacidades y habilidades que la asignatura demanda tengan la oportunidad de adelantar alguna asignatura de la trayectoria a la que pretenden ingresar, de conformidad a lo siguiente:
 - a) Se formará un comité de aplicación y evaluación de los exámenes con los Profesores Investigadores de tiempo completo que cuenten con una antigüedad no menor de dos años dentro de la Universidad.
 - b) Los exámenes de Acreditación solamente se podrán presentar cuando cursan el primer o segundo semestre.
 - c) Para aprobar cualquier examen de Acreditación el alumno deberá obtener una calificación mínima de 80, la cual se asentará en su kardex con opción a renunciar a la calificación si deciden tomar el curso.
 - d) Los alumnos no se verán afectados en caso de no aprobar la asignatura solicitada en examen de Acreditación, ya que la calificación reprobatoria no se registrará en el kardex y podrá seguir con su curso normal.
 - e) Los alumnos que estén interesados en presentar los exámenes de Acreditación podrán consultar la convocatoria que será emitida por Secretaría Académica con toda la información sobre lugar y fecha de aplicación de exámenes, 15 días hábiles antes de la realización de estos.



- f) Los alumnos tienen la obligación de inscribirse en tiempo y forma conforme lo marca la convocatoria, de lo contrario no podrá aplicar el examen.
- g) Los exámenes se deberán presentar a más tardar la primera semana de iniciado el curso, según el Calendario Escolar.
- h) La publicación de alumnos que aprobaron los exámenes de acreditación se emitirán desde Secretaría Académica a más tardar tres días hábiles posteriores a la aplicación de los mismos. (Podrán revisarlo en la página web de la Universidad).
- i) En caso de que los alumnos aprueben los exámenes de acreditación, tendrán la oportunidad de inscribirse a las diferentes asignaturas de la trayectoria de su interés en tiempo y forma de acuerdo a las sugerencias del coordinador y a la disponibilidad de lugar y coincidencia de horarios.

ARTÍCULO 29.- Los cursos que conforman los Programas Educativos de la Universidad se imparten en periodos semestrales, establecidos en el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 30.- La carga académica semestral a cumplir por todo alumno, es la estipulada por las asignaturas del Plan de Estudios de cada Programa Educativo. Las características de la carga académica de los alumnos irregulares serán determinadas por la Coordinación correspondiente. Asimismo, los casos especiales serán resueltos entre la Coordinación y la Secretaría Académica.

- I. El alumno podrá cursar materias de otros programas educativos en calidad de optativas para completar su carga académica, siempre y cuando la materia elegida cubra el número de créditos correspondientes.
- II. El número máximo de materias asignadas por Ciclo Escolar no será mayor de 6.
- III. No podrán inscribirse materias entre las cuales exista un traslape de horarios.

ARTÍCULO 31.- El Departamento de Servicios Escolares emitirá las constancias que avalen la instrucción académica recibida o que lo acrediten como alumno de la Universidad, en conformidad con la legislación aplicable.



ARTÍCULO 32.- El Rector expedirá certificados de estudios por ciclo formativo a petición del alumno y certificados de estudios totales, en donde se asentarán cada una de las asignaturas cursadas con las calificaciones obtenidas. Los trámites correspondientes para cualquier tipo de certificado los deberá realizar el alumno ante el Departamento de Servicios Escolares de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 33.- El plazo mínimo para obtener la totalidad del Programa Educativo que incluye la titulación no podrá ser menor del 75% del tiempo que señalen los planes y programas de estudios que se esté cursando, pudiendo ser de un 50% en casos de convalidación o equivalencia de estudios.

ARTÍCULO 34.- Se considera egresado al alumno que concluyó todos sus créditos curriculares.

ARTÍCULO 35.- El plazo máximo para que los alumnos concluyan sus estudios del Programa Educativo que están cursando, no podrá exceder del periodo que se contemple en el plan de estudios respectivo más el 50% de dicho periodo; a excepción de que la Coordinación apruebe una única prórroga de terminación de estudios, esto no aplica cuando exista un cambio de planes y programas de estudio del Programa Educativo que está cursando. Para ello el interesado realizará la solicitud por escrito dirigido a la Coordinación, exponiendo su caso, el Coordinador presentará a los miembros de su trayectoria el caso y en conjunto con los profesores evaluarán y determinarán cada caso dejando por sentado los hechos por los cuales se determina favorable o no la solicitud de prórroga. En caso de ser favorable será autorizada por la Coordinación de trayectoria y la Secretaría Académica por un Ciclo Escolar, el dictamen deberá incluir la carga de materias y los requisitos a cumplir por el interesado que se determinen en la evaluación, además de los siguientes dos puntos:

- I. Asignación de tutor y generación de un programa de seguimiento.
- II. La evaluación, el dictamen y todos los anexos que correspondan, deberán permanecer en el expediente del alumno en el Departamento de Servicios Escolares.



ARTÍCULO 35 BIS.- El plazo máximo para alumnos que realizan cambio de Programa Educativo no podrá exceder del periodo que contemple en el Plan de Estudios respectivo más el 25% de dicho periodo a partir de la fecha de ingreso al nuevo Programa Educativo.

ARTÍCULO 36.- Quienes interrumpan sus estudios en la Universidad y deseen continuar cursando un Programa Educativo en la misma, deberán hacerlo de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 37.- Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de un alumno de la Universidad.

ARTÍCULO 38.- Se entiende por baja definitiva del Ciclo Escolar la que realiza de forma voluntaria el alumno a través del Departamento de Servicios Escolares para ausentarse de sus estudios por un tiempo máximo de 3 Ciclos Escolares, debido a causa de fuerza mayor. La solicitud de baja deberá realizarse antes de los sesenta días naturales, a partir de la fecha de inicio del Ciclo Escolar de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 39.- El alumno puede dar de alta y/o baja una o varias asignaturas de un Ciclo Escolar, siempre y cuando cumpla con la carga máxima que le estipule su plan de estudios, para ello cuenta con 30 días naturales a partir de que se inicie el curso, durante el periodo de altas y bajas que establece el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 40.- La baja definitiva de la trayectoria se aplica de manera automática en los siguientes casos:

- I. Por no acreditar al menos el 40% de los créditos en un Ciclo Escolar.
- II. Por no acreditar una misma asignatura recursada en dos ocasiones.
- III. Por no cubrir lo estipulado en los Artículos, 15, 15 Bis, 35 y 35 Bis del Reglamento.
- IV. Por acumular tres amonestaciones por faltas al cumplimiento del Reglamento durante el Ciclo Escolar o cinco durante el Programa Educativo.
- V. Por deserción al acumular diez días hábiles continuos de inasistencia a sus cursos, sin aviso ni justificación.



- VI. Por faltas graves sancionadas en el Reglamento.
- VII. Por incumplimiento de carta de condicionamiento de conformidad al Artículo 5, Fracción III y Artículo 18 BIS del Reglamento
- VIII. Los casos que se consideren especiales y que no estén contemplados en el Reglamento se resolverán a petición del interesado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 41.- Todo alumno dado de baja definitiva, podrá solicitar sus documentos originales al Departamento de Servicios Escolares, siempre y cuando no adeude cuotas escolares, préstamos de biblioteca, laboratorios y/o talleres.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 42.- Sólo podrá haber cambio a nivel de licenciatura entre los diferentes Programas Educativos para los alumnos que hayan cursado máximo el cuarto semestre; esto se realizará mediante el proceso de convalidación.

ARTÍCULO 43.-

ARTÍCULO 44.- La autorización del cambio de Programa Educativo dentro de la Universidad queda condicionada a la capacidad de la matrícula del Programa Educativo solicitado.

ARTÍCULO 45.- Para realizar un cambio de Programa Educativo, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. La solicitud de cambio de Programa Educativo se presentará por escrito dentro de los tiempos indicados en el Artículo 39 ante las Coordinaciones involucradas para que estas dictaminen al respecto con la aprobación de la Secretaría Académica.
- II. Los casos de alumnos irregulares que soliciten cambios de Programa Educativo, el Coordinador de la trayectoria que recibe la solicitud de ingreso, presentará a los miembros de su trayectoria el caso y en conjunto con los profesores evaluarán y determinarán cada caso dejando por sentado los hechos por los cuales se determina favorable o no la solicitud. En caso de ser favorable será autorizada por las Coordinaciones involucradas y la Secretaría Académica.



- III. La evaluación, el dictamen y todos los anexos que correspondan, deberán permanecer en el expediente del alumno en el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 46.- En el cambio de Programa Educativo, el alumno conservará los créditos aprobados de las asignaturas convalidadas y su número de matrícula; el número de semestre que cursa el alumno se establecerá a partir de su fecha de ingreso al nuevo Programa Educativo. No deberá exceder los períodos estipulados para terminar el nuevo Programa Educativo como lo establece el Reglamento.

ARTÍCULO 47.- El Coordinador del Programa Educativo receptor informará por escrito al alumno, el dictamen de convalidación de estudios y lo notificará al Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO NOVENO **DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 48.- Son acreedores a distinciones y reconocimientos, aquellos alumnos de cada Programa Educativo que obtengan el más alto promedio de calificaciones y que se distingan al mismo tiempo por su buen comportamiento dentro y fuera de la Universidad.

ARTÍCULO 49.- Son candidatos a recibir mención honorífica los egresados que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio de calificaciones igual o superior a 90 para licenciatura y 95 para posgrado en todas las asignaturas del plan de estudios y haber desarrollado un trabajo de titulación destacado, así como la presentación de acto protocolario y defensa sobresaliente del tema.
- II. No haber reprobado asignatura alguna del plan de estudios del Programa Educativo en cuestión.
- III. Haber acreditado las actividades extracurriculares requeridas.
- IV. No contar con sanción disciplinaria en su expediente; y,
- V. Contar con recomendación del Jurado del Acto Protocolario de Titulación.

ARTÍCULO 50.- Los candidatos propuestos a la mención honorífica deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación de la Universidad.



CAPÍTULO DÉCIMO **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 51.- Los alumnos que incurran en cualquiera de las causas de responsabilidad previstas en el Reglamento se harán acreedores, según corresponda, a las sanciones que enseguida se describen. En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor. De cada una de las sanciones documentadas se turnará una copia al expediente del alumno en el Departamento de Servicios Escolares:

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal o definitiva de su derecho a obtener o mantener becas universitarias;
- IV. Suspensión del derecho a cursar una asignatura, hasta por un semestre;
- V. Baja temporal de la Universidad, hasta por un semestre; y,
- VI. Baja definitiva de la Universidad, perdiendo los derechos a que se refiere el Artículo 8 del Reglamento.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Académico determinará las sanciones a que se harán acreedores los alumnos por incurrir en las responsabilidades a que se refiere el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- El Coordinador determinará las responsabilidades a que se refiere el Artículo 10 del Reglamento en los casos en que las sanciones a aplicar correspondan a las indicadas en el Artículo 51, Fracción I, II y III. El Consejo Académico determinará las responsabilidades en los casos en que las sanciones a aplicar correspondan a las indicadas en el Artículo 51, Fracción IV, V y VI. La responsabilidad se determinará previo procedimiento en el que se escuche a las partes, conforme a los principios de legalidad, objetividad y equidad.

ARTÍCULO 54.- La Coordinación en una primera instancia, emitirá y notificará por escrito al alumno las sanciones y los hechos que las motiven, así como la referencia a la normativa transgredida dejando copia en el expediente del alumno. En el caso de apercibimiento verbal, sólo se dejará constancia del apercibimiento realizado en el expediente.



ARTÍCULO 55.- Los alumnos que consideren afectados sus derechos por actos o sanciones dictadas por la autoridad competente, podrán presentar recurso de inconformidad ante la Coordinación, impugnando el acto o la sanción en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de que se recibe la notificación.

ARTÍCULO 56.- Las sanciones disciplinarias sometidas a reconsideración, no surtirán efecto hasta en tanto no se emita una resolución definitiva que las revoque, modifique o confirme su aplicación.

ARTÍCULO 57.- El Consejo Académico valorará el recurso de reconsideración y podrá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles velando, en todo caso, por la preservación de la disciplina, la integridad y el orden institucional. El fallo definitivo será inapelable y lo emitirá el Consejo Académico, avalado por el Rector en su calidad de presidente de éste.

ARTÍCULO 58.- Las sanciones aplicadas surtirán efecto al siguiente día hábil después de la fecha en que sea notificado al alumno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su aprobación por la Junta Directiva y su publicación en la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Académico.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento será revisado cada año por el Consejo Académico, Secretaría de Planeación y Departamento de Servicios Escolares, en su caso será modificado para subsanar omisiones o precisar la interpretación de uno o más de sus artículos.

Información sobre su aprobación

El Reglamento Escolar fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, por **Acuerdo No. S.O.XIII.04.11.03.10**, en la Decimotercera Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2010, actualizado por **Acuerdo No. S.O.XXIV.05.17.12.12** en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2012 y se reforma por **Acuerdo No. S.O.XXXVII.02.27.05.16** en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2016.